

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO	05-001-40-03-016-2019-01017-00
DEMANDANTE	CLINICA DEL NORTE
DEMANDADO	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA – REQUIERE PREVIO TENER EN CUENTA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Se incorpora al expediente memorial allegado por la Dra. DELMA INÉS JARAMILLO J al cual anexa constancia expedida por el director de asuntos legales de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social del departamento de Antioquia, expedido el día 3 de noviembre de 2020 acorde a la cual la CLINICA DEL NORTE es una entidad sin animo de lucro y cuyo representante legal es su gerente el señor ALEJANDRO CAMARGO OROZCO y entre las suplentes se encuentra la señora ADRIANA MARÍA VELÁSQUEZ ARANGO.

Así las cosas, observa este Despacho que la Dra. DELMA INÉS JARAMILLO J cumplió con el requerimiento que se le hiciera mediante auto del día 26 de noviembre de 2020 en el sentido de aportar certificado de existencia y representación legal de la CLINICA DEL NORTE, de este modo, se pudo constatar que la persona que le otorgó poder para representar a la parte actora en este proceso, si tenía facultad para ello, en consecuencia, y conforme al artículo 74 y ss del Código General del Proceso se le reconoce personería jurídica a la togada DELMA INÉS JARAMILLO J en los términos del poder conferido, para que siga representando los intereses de la parte demandante CLINICA DEL NORTE.

Ahora bien, en memorial posterior al presente, la apoderada de la parte actora allegó al despacho correo electrónico a través del cual envió la notificación electrónica a la demandada a las direcciones consignadas para ello en el certificado de existencia y representación legal de la FUNDACION MEDICA PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., obrante a folio 114 del cuaderno principal. En este sentido, este Despacho tiene en cuenta los correos claramontanez@fundamep.com y fmpantioquiaconta@fundamep.com , mismos que fueron anotados en la demanda en el acápite de notificaciones en el aparte correspondiente al demandado, obrante a folio 127, como las direcciones electrónicas donde puede ubicarse a la accionada.

En este orden de ideas y aunque el correo para la notificación electrónica fue enviado tanto a las direcciones en alusión como a esta oficina judicial observa este Despacho que en el texto de la notificación no se incluyó la advertencia de la que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, no se advirtió a la demandada que la notificación electrónica se entenderá surtida dos (2) días hábiles siguientes al envío del correspondiente mensaje ni que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En atención a lo anterior, este Despacho requiere a la apoderada de la parte accionante para que notifique en debida forma el mandamiento de pago a la accionada, acorde a lo explicado en el párrafo precedente.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 13 </u></p> <p>Hoy 29 de Enero de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ <hr/>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

0d9933641f83b17b89fbbf5d47030576e35cb1ee8b4a60e347a4e8c67487a861

Documento generado en 27/01/2021 05:29:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>